



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCION No. 6-2012/

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado establecer las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la producción e inocuidad de los alimentos que consume la población dominicana, así como de velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en proceso de organización, modernización y establecimiento de las regulaciones y mecanismos que permitan que su Sistema de Producción Animal se ponga en condiciones de garantizar, no solo la salud de los consumidores en el nivel local, sino el cumplimiento de las exigencias de los demás países demandantes de los productos alimenticios nacionales

CONSIDERANDO: Que la aplicación de Buenas prácticas Ganaderas en el proceso de producción de alimentos inocuos para el consumo humano, exige el establecimiento por parte del Estado de las medidas que sean necesarias para el control de los insumos utilizados en ese proceso, a fin de reducir los riesgos de que los mismos puedan afectar la salud humana.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados por el comité Mixto FAO/WHO, integrado por Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), han demostrado que el Cloranfenicol es genotóxico, el Dietilestilbestrol (DES) es carcinogénico y los Nitrofuranos son sustancias carcinogénicas y mutagénicas, y que existe un alto riesgo de que sus metabolitos puedan causar daños a la salud humana, por lo que han sido prohibidos ya en varios países de Europa y América.

VISTA: La Ley de Sanidad Animal No.4030, de fecha 19 de enero del 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los animales de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, de fecha 21 de febrero del año 2001.

VISTO: El Decreto No.52-08, de fecha 4 de febrero del 2008, que reglamenta la aplicación general de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas en el país.

VISTO: El Decreto 521-06, de fecha 17 de octubre del 2006, que reglamenta el registro de establecimientos y medicamentos veterinarios.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCION No. 6-2012/
Pag.-2-.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1ro.: Quedan anulados los registros y autorización para la comercialización, almacenaje, transporte y uso en animales de abasto, de los productos *Cloranfenicol*, *Dietilestilbestrol (DES)* y *Nitrofuranos*.

ARTÍCULO 2do.: Se prohíbe, a partir de la publicación de la presente Resolución, la importación, registro, comercialización y uso en animales de abasto, de cualquier otra sustancia cuyas formulas o principios activos sean similares a los mencionados en el artículo 1ero. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3ro.: La Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, queda responsabilizada de establecer todos los mecanismos y disposiciones a su alcance, para dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Ing. Salvador Jiménez A.
Ministro de Agricultura

SJA
MV/dr